

**Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** claudia del pilar guacheta herrera

**Enviado el:** martes, 19 de octubre de 2021 4:10 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**Asunto:** Fwd: RAD 074 DE 2021

**Datos adjuntos:** DEMANDA CONTESTACION HERNADNEZ MORENO RAD 074 DE 2021.docx

Estimada Secretaria JUEZ VI CIVIL MUNICIPAL

RAD 074 DE 2021

AGRADEZCO DISCULPEN SE deisense en elvio ad rotas de cerrar el sistema 3:56 m se envio al JUEZ VI  
ero LABORAL DEL CIRCUITO

X ERROR INVOLUNTARIO

AGRADEZCO TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES EN TÉRMINO REENVÍO PARA SU  
CONOCIMIENTO Y FINES ERTIENTNES

AGRADEZCO LA COMPRENSIÓN

De Ustedes:

Claudia del ilar Guacheta Herrera

C.C. No 63'490.722

T.. No 112203

ABOGADO

USTA

(facientes vertitem)

----- Forwarded message -----

**De:** claudia del pilar guacheta herrera <[litigiodiligente@gmail.com](mailto:litigiodiligente@gmail.com)>

**Date:** mar, 19 oct 2021 a las 15:54

**Subject:** RAD 074 DE 2021

**To:** Juzgado 06 Laboral - Santander - Bucaramanga <[j061cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j061cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CORDIAL SALUDO ADJUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Claudia del ilar Guacheta Herrera

Aoderada del accionado EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO



**CLAUDIA DEL PILAR GUACHETA HERRERA.**

---

**ABOGADO USTA (*Fehacientes veritatem*).**

Bucaramanga, octubre 19 de 2021

*"..Todo aquel que haga el mal, el juicio primeramente, pero también el no juicio, tendrá tribulación y angustia; en cambio, todo aquel que haga el bien, el juicio primeramente, pero también el no juicio, tendrá gloria, honor y paz, **porque en Dios no hay favoritismos**".*  
De la Carta de Pablo a los Romanos 2: 11

Señor:

**JUEZ VI CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARMANAGA**

E.S.D.

Rad No: 074 DE 2021.

De: ***CAMILO ANDRES PIESCHACON TURRIAGO Vs EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO.***

***CLAUDIA DEL PILAR GUACHETA HERRERA***, identificada como aparece junto a mi firma. Mediante el presente escrito me dirijo, de forma muy respetuosa, al señor **JUEZ VI CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARMANAGA**, o, a quien haga sus veces, a fin de manifestar que, conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Capitán ***EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO***, en aras de ejercer su derecho al debido proceso dentro del ***EJECTIVOVO SINGULAR*** iniciado de ***CAMILO ANDRES PIESCHACON TURRIAGO*** formulo ***CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Art 96 y SS C*** General del proceso respecto, o, contra el ***TITULO VALOR*** que aportará el ACCIONANTE contra el sujeto pasivo de ésta Litis, con apoyo en el cual procurase el respectivo ***MANDAMIENTO DE PAGO*** del 1 de Marzo de 2021 conforme a los siguientes

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Falso, el demandado no acepto obligación alguna en el Título Valor aportado con beneficiario el demandante, ni se obligo con el Señor ***CAMILO ANDRES PIESCHACON TURRIAGO, quien abusivamente,*** diligencio el espacio en blanco y presento demanda Verbal de Mínima cuantía contra mi poderdante.

Se ha presentado Incidente de Tacha de Falsedad respecto al Título Valor aportado a efectos de que se a tramitada x el H despacho se evidencie la mala fe del demandante hacia mi poderdante.

El DEMANDANTE no tenia autorización alguna de parte de mi mandante para llenar los espacios en blanco del titulo valor creado el día 10 de diciembre de 2018, el Señor ***PIESCHACON TURRIAGO CAMILO ANDRES*** ejecutante de éste titulo valor no tiene nada que ver con la obligación adquirida por mi mandante en el Título por la suma de ***DIEZ Y SIETE MILLONES DE ESOS (\$17'000.000=)***.

**SEGUNDO:** No es cierto, el demandado ***HERNADEZ MORENO EDUARD MANUEL*** no tiene ninguna obligación adquirida en la creación de este titulo valor para con el accionante.

El titulo valor si fue creado por el accionado, solo que, el espacio de beneficiario del titulo valor se dejo en blanco por parte de mi mandante a efectos de que su beneficiario real, el Señor ***LIBARDOO RANGEL,*** fuera quien lo diligenciara y garantizaba el pago de la prestación del servicio de interconexión eléctrica que, este ultimo, ***RANGEL LIBRADO,*** hubiese desarrollado en predio de la familia de ***HERNANDEZ MORENO EDUARD MANUEL,*** sujeto demandado en este juicio ejecutivo singular.

El Título Valor se crea en con el espacio en blanco x ***HERNANDEZ MORENO EDWARD MANUEL*** a fin de que, al momento de recibir la obra de Interconexión eléctrica que efectivamente ejecuto el contratista ***LIBARDO RANGEL*** a favor del demandado ***HERNANDEZ MORENO,*** se hiciera la debida incorporación de completar el contenido del Título valor, para ello el ***Capitán HERNANDEZ MORENO,*** demandado en éste juicio, acuerda con su contratista que hace llegar con CAMILO

ANDRES IESCHACON TURRIAGO la letra con el espacio de su beneficiario en blanco para que sea el mismo **LIBARDO RANGEL** quien incorpore su nombre completo y de ésta forma garantizaba mi poderdante la cancelación de la suma pactada en el contrato de Interconexión eléctrica en el proyecto que desarrollaba mi poderdante en su bien inmueble en el Municipio de Málaga. Con algunos incrementos, razón x la cual se elabora x la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES DE ESOS (\$17'000.000=)**. Dado que la suma de la contratación x suministro de interconexión eléctrica se fijo en **QUINCE MILLONES DE P ESOS M/cte (15'000.000=)**.

**TERCERO:** Falso, toda vez que, El Título Valor efectivamente fue elaborado por parte del Señor **EDUARD MANUEL HERANDEZ MORENO**, demandado, efectivamente fue la persona quién lo creo y lo elaboro de su puño y letra, siendo este documentos autenticado también por su parte solo que, no recibió suma alguna de parte de **PEISCHACON TURRIAGO**, efectivamente se autentica el Título, el cual, contenía un espacio en blanco, concretamente el espacio correspondiente al beneficiario del Título Valor. Jamás el demandado HERNANDEZ MORENO EDUARD MANUEL ha sido requerido por el demandante a efectos de realizar pago alguno, precisamente por cuanto el demandante jamás ha suministrado préstamo o deposito de suma laguna al demandado **HERNANDEZ MORENO EDUARD MANUEL**.

**PIESCHACON TURRIAGO CAMILO ANDRES** de forma abusiva, dada la confianza que mi poderdante le tenia, llena a su favor el espacio en blanco del titulo Valor Letra de Cambio creada el día 10 de diciembre de 2018 para cancelar el día 10 de abril de 2019 a su nombre sin autorización alguna, y, sin entregar suma de dinero a su creador el **Capitán EDUARD MANUEL HERANDEZ MORENO**.

**CUARTO:** Cierto, el accionante otorgo el respectivo poder, siendo este el único hecho veraz de esta demanda.

**QUINTO:** Ese titulo Valor se creo por parte de mi poderdante con el animo de garantizar el pago de la obligación que hubiese adquirido el Accionado con el contratista **LIBRADO RANGEL**, persona con quien había contratos el Accionado la prestación del servicio de inter conexión eléctrica de un bien inmueble en el

que el accionado estaba desarrollando un proyecto urbanístico y de loteo, predio ubicado en el Municipio de Málaga (S).

A fin de evidenciar la tacha de Falsedad, se dio inicio al tramite correspondiente a Incidente de Tacha de Falsedad solicitándose practica de VARIAS pruebas conducentes y pertinentes.

AHORA:

**Respecto a las PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:**

**PRIMERO:** Carecen de sustento alguno, dado que, no hay suma alguna que mi poderdante adeude al accionante.

**SEGUNDA:** No hay lugar a tasación ni mandamiento de suma alguna x concepto de intereses corrientes, x cuanto la obligación no existe, es ineficaz carece de los elementos propios del derecho cartular de circulación como cosa corporal en virtud del principio de incorporación.

**EXCEPSIONES DE FONDO**

Como bien lo ha planteado la doctrina, el uso y la costumbre en materia de títulos valores el derecho incorporado al titulo valor se transmite x el simple endoso, y así el endosatario se hace dueño del documento y acreedor inatacable, aunque su transferente no sea el dueño, siempre que en aquel exista buena fe.

El documento que sirve de base al derecho cartular es un

documento constitutivo, pues es necesario que para que nazca el derecho, e incorporativo, porque el derecho se materializa en el título al momento de constituirse.

Es así que, se materializa para el caso de marras, el beneficiario del título valor, cuando se consiga en el título, formándose tal vinculación que se confunde el derecho con el mismo título.

En lo que respecta a la LITERALIDAD del título, elemento esencial en tratándose de la clase de título que nos ocupa, tenemos que la literalidad juega un papel decisivo para la **eficacia y efectividad de la acción cambiaria**.

### **1) Ineficacia e Inefectividad de la acción cambiaria,**

Esta característica, delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título - . Es decir que de la expresión literal se deriva el alcance del derecho y de la obligación consignados, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a que atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la realidad literal da certeza y seguridad en sus transacciones y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo al art 784 del Co de Co. La literalidad esta consagrada en el art 626 del Co de Co cuando dice:

“el suscriptor de un título se obliga conforme a su tenor literal...”

2. Elemento este complementado por la misma ley cuando se presenta en forma dudosa o confusa, a través de las normas supletorias

### **2) FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

La ENTREGA del título valor se realizó x parte del creador **EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO** sin intención de hacer negociable el título a favor del demandante, nunca se recibió suma alguna de dinero de parte del demandante por el demandado, jamás le ha restado y/o facilitado suma alguna de dinero, el título se creó con el espacio de beneficiario en blanco con el único propósito de que, **RANGEL LIBRADO** tuviese garantizado el pago de su contrato de prestación de servicio de interconexión eléctrica en el bien inmueble de propiedad de la familia del demandado en la ciudad de Málaga, (s).

### **3) FALTA DE LEGALIDAD O TIPICIDAD CAMBIARIA**

EL ART 620 DEL Co de Co EN SU INCISIO I DICE QUE:

Para que los documentos y actos designados por el título iii del libro iii del Co de Co produzcan los efectos en él previstos, deben contener las menciones a que se refiere el mismo título y llenarse las condiciones que la ley señale, salvo que esta se presuma. lo que significa que para que el título valor que nos pone de presente el accionante produzca efectos como título valor se hace indispensable que contenga las formalidades indicadas por la misma ley y cumpla con los requisitos que ella exige excepto que los Presuma, a diferencia de si un documento no contiene las menciones y los requisitos estipulados en la ley, realmente nunca adquirirá la naturaleza de título valor.(1)

### **4) Indivisibilidad DEL TITULO.**

El derecho consignado en el título valor, esto es, **los DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000=)** solo puede ser ejercido por su titular, y, para el caso, el demandado dejó el espacio de su titular EN BLANCO. Sabido es que la indivisibilidad se predica en la doctrina comercial solamente de la disponibilidad que tienen los titulares del derecho incorporado

---

(1) CURSO DE TITULOS VALORES, Lisandro Peña Nossa , Jaime Ruiz Rueda, Ed DIKE, 1997, j No 29-35

#### **4) Indivisibilidad DEL TITULO.**

El derecho consignado en el titulo valor, esto es, **los DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000=)** solo puede ser ejercido por su titular, y, para el caso, el demandado dejo el espacio de su titular EN BLANCO. Sabido es que la indivisibilidad se predica en la doctrina comercial solamente de la disponibilidad que tienen los titulares del derecho incorporado.

El accionante no tiene facultad alguna para ejecutar la obligación contenida en el titulo valor, carece de legitimación y ha de despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

#### **EXCEPSIONES DE FONDO**

*Invalidez e ineficacia del TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO creada el 10 de diciembre de 2018*

*Art 784 del Co de Co Numeral 11) y 12)*

*Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación del titulo o e la entrega sin intención de hacerlo negociable , contra quien no sea tenedor de buena fe*

*"las pretensiones de ilegalidad, invalidez e ineficacia de la Decisión del Auto del 1 de Marzo de 2021, X CUANTO EL comportamiento del actor es contrario a la buena fe, sus propios actos, la interpretación que realiza no se acomoda a los criterios de interpretación legales, validez del mecanismo de composición adelantado y falta de presupuestos para la declaración de la ineficacia solicitada"<sup>2</sup>, planteadas por el abogado del accionante or cuanto:*

*"a pesar de que en el mencionado documento de naturaleza transaccional se hubieren consignado una serie de obligaciones de manera clara y expresa que EDAURD MANUEL HERNANDEZ MORENO, debía satisfacer a favor de XX, tal **no es exigibles** por vía ejecutiva por cuanto en aquella oportunidad en que el demandado HERNANDEZ MORNEO crea el titulo valor no se completa el titulo valor*

en lo concerniente a su BENEFICARIO, este constituía un mecanismo idóneo para la resolución de conflictos cuando una de las partes dentro del contrato de INTERCONEXION eléctrica suscrito entre LIBARDO RANGEL y EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO el día 23 de setiembre de 2015".

Así las cosas y en atención a lo establecido en el artículo 38 de Ley 153 de 1887, según el cual a los contratos se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, excepto aquellas relativas al modo de reclamar en juicio los derechos provenientes del contrato, se advierte que en el presente asunto no resultaba viable la efectividad de la acción cambiaria

De lo anterior, se colige que el documento por medio del cual el accionante lo puesto a su consideración no puede ser tenido como un título ejecutivo, no obstante que, se presume que, de éste emane una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante, no puede prestar mérito ejecutivo, conllevaría a desnaturalizar el mecanismo de los elementos esenciales de creación de los títulos valores, cuestión que se quiere evidenciar mediante el incidente pro puesto de Tacha de Falsedad, concebido como un medio para desvirtuar la presunción de veracidad del título letra de cambio que soporta esta demanda.

### **RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Ahora, en el *sub examine* la parte actora solicita que se libre mandamiento de pago por varias sumas de dinero, para lo cual aportó la Letra de cambio creada el día 10 de diciembre de 2018 por parte de **EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO** suma de DIEZ **Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000.00=.)**

Ahora, respecto de la **exigibilidad** de la suma señalada por el apoderado en su libelo demandatorio he de señalar,

se observa que en el momento de la creación no se pactó beneficiario alguno si, el plazo que el demandado tenía

para pagar la suma, a efectos de garantizar las actas de obra o las actas de ajuste o reajuste, por lo que se acudirá a la elaboración de este título valor de carácter mercantil que comúnmente se usa frente a esta clase de controversias y/o garantías endientes de cancelar y a fin de garantizar su pago.

Cotejado, entonces, el contenido de la letra de cambio al momento de su creación con la letra del demandante, con la letra de su apoderado y la del demandado, dadas las razones acabados de mencionar, una vez se agote el Incidente de Tacha de Falsedad debidamente propuesto en su oportunidad y debidamente sustentado, es posible establecerse que:

i) ésta provienen de la parte ejecutada (deudor), ii) contienen una obligación pecuniario a cargo del demandado, iii) la obligación a cargo del ejecutado reflejan una cifra determinada, consistente en pagar una cantidad líquida de dinero y iv) comoquiera que **no es el beneficiario el accionante**, pese a que se cumplió el plazo fijado para el pago de la suma contenida en este título valor, *la obligación estipulada en el título valor No resulta exigible.*

Así las cosas, la obligación del 10 de diciembre de 2018, “letra de cambio no elaborada de acuerdo con la voluntad del demandando, ni a favor del accionante, con el espacio en blanco de su beneficiario” NO constituyen la prueba idónea de una obligación clara, expresa y exigible, **proveniente del deudor**, que constituye plena prueba contra él, por cuanto fueron suscritas por EL DEMANDANTE a su arbitrio, sin autorización, ni conocimiento alguno de parte del accionado; en consecuencia, se solicita se concedan las siguientes

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Ha de ser revocado el auto contentivo de **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por el H despacho en

contra de mi poderdante el día 1 de marzo de 2021 en su integridad.

**SEGUNDO:** En su lugar, se librarán la revocación del mandamiento ejecutivo del 1 de marzo de 2021 respecto de las sumas pretendidas en el expediente.

**TERCERO:** NEGAR todas las pretensiones del libelo demandatorio.

**CUARTO:** Se declare falsedad del título valor Letra de Cambio ELABRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 exigible para el día 10 de abril de 2020 elaborada por mi mandante y con beneficiario erróneo sin autorización alguna de su creador y demandado en éste juicio ejecutivo.

**QUINTO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandante.

**SEXTO:** Declaró fundadas las excepciones de “inexistencia de la obligación.”

**SEPTIMO:** Declarar la invalidez o ineficacia del título valor LETRA DE CAMBIO creada el día 10 de diciembre de 2018 por parte de EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO.

Se solicita se concedan las siguientes

### **PRUEBAS**

1) Se solicito se elabore **PRUEBA GRAFOLOJICA**

1.1) A mi mandante, Capitán **EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO.**

1.2) Se practique grafotecnia al sujeto **PIESCHACON TURRIAGO CAMILO ANDRES**

1.3) Se elabore **PRUEBA GRAFOLOJICA** al abogado del demandante.

Se determine mediante la prueba grafológica a las partes y el apoderado del accionante época probable de firma y creación, aceptación y manuscrito en que aparece SUSCRITO el titulo valor, toda vez que no puede girar si no es el beneficiario de la negociación quien aparece como tal en el titulo valor, sin que sea en verdad el beneficiario del titulo.

Determinar a su vez fecha probable de creación, aceptación la época probable en que se suscribe el titulo valor de parte de mi mandante, **Capitán EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO**, en calidad de aceptante.

Y Fecha probable en que se llena el espacio en blanco, esto es, el del beneficiario.

## **2. TESTIMONIO**

Solicito SE PRACTIQUE TESTIMONIO al señor: **LIBARDO RANGEL ORTIZ, Carrera 13 A No 11 a 32 Barrio El Bosque, identificado con la C.c. No 13´931.556**

Celular móvil No 3108606618

Email : [libardorangeltiz59@gmail.com](mailto:libardorangeltiz59@gmail.com)

## **3) INTERROGATORIOS DE PARTE**

**2.1) PIESCHACON TURRIAGO CAMILO ANDRES**

**2.2) Capitán EDUARD MANUEL HERNANDEZ MORENO.**

Cuyo cuestionario con las respectivas preguntas se allegaran al H despacho.

**3.) DOCUMENTALES:**

3.1) Declaración extra juicio del Señor **LIBARDO RANGEL ORTIZ**, domiciliado en Málaga Carrera 13 A No 11 a 32 Barrio El Bosque, identificado con la C.c. No 13'931.556

Celular móvil No 3108606618 corroborando los hechos de este Incidente relacionado con La Tache del Título Valor aportado x el accionante.

3.2) Contrato suscrito entre las artes en el que se evidencia la veracidad de los hechos debidamente esbozado como supuesto factico relevantes que tiende a evidenciar lo espurio del Título Ejecutivo.

Del Señor (a) Juez (a)

**CLAUDIA DEL PILAR GUACHETA HERRERA**

C.C. No 63'490.722

T.P. No 112203 del C.S.J.